

VERBAL

Radicación: 68689 31 89 001 2021 0016000

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente que fue remitida el 01/12/2021 de 2021 a las 10:44 A.M., por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, a través de correo electrónico institucional. Provea.

San Vicente de Chucurí, 13 de diciembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

JAUl ACEVEDO CORZO a través de apoderado judicial presenta demanda declarativa de RESCISION POR NULIDAD RELATIVA en contra DE RUTH GRATEROL VISBAL, JUAN CARLOS MUÑIZ CEDIEL, YERSON JAIR ESPINOSA GÓMEZ, JORGE ENRIQUE JR SERRANO SILVA, LIBRADO CORZO Y LUIS FRANCISCO OCHOA CHAPARRO. Una vez estudiada, se hace necesaria su inadmisión para que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se cumpla con lo siguiente:

1. Si bien el juzgado de primera instancia fijó una caución, dicho valor fue sobre la cuantía fijada en aquel momento, la que con la subsanación de la demanda se modificó, por lo cual es insuficiente para este despacho Judicial. Por ello, debe prestarse caución por suma \$32.000.000 correspondiente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar. Habiéndose ya prestado caución por \$2.100.000, la póliza debe ser adicionada y modificada a este proceso. Del mismo modo, debe venir acompañada de la constancia de pago o paz y salvo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por JAUl ACEVEDO CORZO a través de apoderado judicial, contra DE RUTH GRATEROL VISBAL, JUAN CARLOS MUÑIZ CEDIEL, YERSON JAIR ESPINOSA GÓMEZ, JORGE ENRIQUE JR SERRANO SILVA, LIBRADO CORZO Y LUIS FRANCISCO OCHOA CHAPARRO por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ROBERTO SANCHEZ TORRES portador de la T.P. 196.351 como apoderado del demandante en los términos y para los fines del mandato especial.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **15 de diciembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f4891477d62a4226125aa02f4f78e0fe7249a8b13f639f6bdc389994e72222**

Documento generado en 14/12/2021 06:07:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **15 de diciembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>